

ÍNDICE

	Página
1. OBJETO	2
2. ALCANCE	2
3. DEFINICIONES	2
4. REFERENCIAS	3
5. REGLAS GENERALES	3
5.1. Reglas para el uso de la marca ENAC/MLA.....	4
6. REGLAS GENERALES DE USO EN CERTIFICADOS E INFORMES	4
6.1. Consideraciones generales	4
6.2. Reglas para el uso de la “marca” en informes/certificados	5
6.3. Circunstancias en las que pueden emitirse informes/certificados sin “marca” relativos a actividades incluidas en el alcance de acreditación	6
6.4. Alcances flexibles.....	7
7. REGLAS GENERALES DE USO DE LA “MARCA” EN OFERTAS Y CONTRATOS	7
8. REGLAS GENERALES DE USO DE LA “MARCA” EN OTROS DOCUMENTOS Y SOPORTES	8
9. PROHIBICIONES DE USO	8
10. REQUISITOS PARTICULARES	9
10.1. Ensayos, muestreo, Inspección y Proveedores de Programas de Intercomparación	9
10.2. Calibración	12
10.3. Certificación.....	12
10.4. Organismos de Control	13
10.5. Productores de Materiales de Referencia	14
10.6. Verificación medioambiental y Verificación de Gases de Efecto Invernadero	14
11. DESCRIPCIÓN	14
11.1. Forma, dimensiones, color y disposición de la “marca”	14
11.2. Referencia a la condición de acreditado	15
12. MAL USO DE LA “MARCA”	15
ANEXO I: LOGOTIPO ENAC. MARCAS ILAC E IAF	
ANEXO II: MARCA ENAC	
ANEXO III_A: MARCA ENAC/ILAC MRA	
ANEXO III_B: MARCA ENAC/IAF MLA	
ANEXO IV: MARCA DE CERTIFICACIÓN ACREDITADA (MCA).	
ANEXO V: MODELO DE PRIMERA PÁGINA DE UN CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ENAC.	
ANEXO VI: ETIQUETAS DE CALIBRACIÓN.	
ANEXO VII: RELACIÓN DE ENSAYOS QUE SOLAMENTE PUEDEN INCLUIRSE EN INFORMES DE ENSAYO CON MARCA DE ENAC SI EL PROPIO ENSAYO ESTÁ ACREDITADO	

MODIFICACIONES RESPECTO A LA REVISIÓN ANTERIOR

- Revisión de las Reglas generales de uso de la “marca” en otros documentos y soportes (apdo.8)
- Se incorpora una Marca de Acreditación específica para los Laboratorios Clínicos (Anexos II y III)

1. OBJETO

Describir los requisitos a tener en cuenta para la utilización de la “marca” de ENAC o la referencia a la condición de acreditado.

Los requisitos establecidos en este documento persiguen asegurar que la “marca” de ENAC se use de manera que no pueda dar lugar a equívoco sobre las actividades que están cubiertas por la acreditación de forma que se puedan tomar decisiones informadas en relación a la acreditación y los servicios acreditados y así preservar el prestigio de la actividad y, por tanto, su valor en el mercado.

2. ALCANCE

Los requisitos establecidos en este documento son de aplicación a todas las organizaciones acreditadas por ENAC.

La mayoría de normas y restricciones de uso establecidas en el presente documento son aplicables tanto a la marca de ENAC como a las marcas de ENAC/MLA o a la *referencia a la condición de acreditado*. Por ello, y para facilitar la lectura, en adelante cuando se utilice el término genérico “marca”, debe entenderse que se hace referencia a todas ellas. Cuando existan requisitos específicos para alguna de las marcas se hará mención explícita.

3. DEFINICIONES

Logotipo de ENAC: Símbolo utilizado por ENAC para comunicar su nombre (anexo I).

Marca de ILAC: Símbolo utilizado por ENAC para comunicar su condición de firmante de los acuerdos de reconocimiento dentro de la International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC).

Marca de IAF: Símbolo utilizado por ENAC para comunicar su condición de firmante de los acuerdos de reconocimiento dentro del International Accreditation Forum (IAF).

NOTA: El Logotipo de ENAC y las marcas de ILAC e IAF solamente puede ser utilizadas por ENAC. Tanto el logotipo de ENAC como las marcas de ILAC e IAF están legalmente protegidos y su uso indebido puede dar lugar a acciones legales por parte de estas organizaciones.

Marca de ENAC: Símbolo usado por la organización acreditada para hacer público este hecho. Resulta de la combinación del Logotipo de ENAC, la actividad acreditada y el número de acreditación (anexo II).

NOTA: Las marcas incluidas en el anexo son las correspondientes a los esquemas de acreditación existentes en el momento de la publicación del presente procedimiento. Las nuevas marcas que ENAC pueda hacer públicas en el futuro, como resultado de nuevos esquemas de acreditación, estarán sujetas a todas las normas de uso establecidas en el presente documento, salvo que ENAC explícitamente establezca otra cosa.

Marcas de ENAC/MLA: Símbolos que resultan de la combinación de la marca de ENAC y las marcas de los Acuerdos Multilaterales de reconocimiento de ILAC o IAF:

- Marca ENAC/ILAC MRA (Anexo III A)
- Marca ENAC/IAF MLA (Anexo III B)

Referencia a la condición de acreditado: frase con la que la organización informa de su condición de acreditado (véase 11.2).

“Marca”: en este documento cuando se utilice el término genérico **“marca”**, debe entenderse que se hace referencia tanto a la marca de ENAC como a las marcas de ENAC/MLA o a la *referencia a la condición de acreditado*.

Informe/certificado acreditado: Informe o certificado que incluye la **“marca”** ENAC, la marca de ENAC/MLA o la referencia a la condición de acreditado.

Titular de la acreditación: Entidad legal a la que se ha concedido la acreditación y que figura como tal en el certificado de acreditación.

4. REFERENCIAS

En la realización de este procedimiento se han seguido los criterios establecidos en los siguientes documentos:

- EA-3/01 “EA Conditions for the use of accreditation symbols, text reference to accreditation and MLA signatory status”.
- ILAC P8 ILAC Mutual Recognition Arrangement Supplementary Requirements and Guidelines for the use of Accreditation Symbols and for Claims of Accreditation Status by Accredited Laboratories and Inspection Bodies.
- ILAC-R7 Rules for the use of the ILAC MRA Mark.
- IAF ML 2 General principles on the use of the IAF MLA

Todos los documentos referenciados en este procedimiento se aplicarán en su edición vigente.

5. REGLAS GENERALES

La **“marca”** solamente puede ser usada por organizaciones acreditadas por ENAC en las condiciones establecidas en el presente documento.

No está autorizada en ningún supuesto la utilización de la **“marca”** a:

- Organizaciones no acreditadas por ENAC.
- Miembros de la Asociación que no estén acreditados.
- Colaboradores de ENAC.
- Organizaciones en proceso de acreditación.

Las organizaciones en proceso de acreditación deberán evitar en sus comunicaciones técnicas o publicitarias el uso de términos del tipo “laboratorio ENAC” o “con número de expediente ENAC...” o cualquier referencia a ENAC que pueda dar la impresión de que el laboratorio está acreditado.

La **“marca”** se usará siempre claramente asociada al titular de la acreditación. Si el titular ofrece los servicios acreditados bajo una denominación diferente (por ejemplo un acrónimo, una marca o denominación comercial, etc.) la **“marca”** podrá usarse asociada a dicha denominación siempre y cuando ésta haya sido incluida en el certificado de acreditación. No obstante el uso de la **“marca”** en certificados e informes está sometido a condiciones más restrictivas que se indican en la cláusula 6.

La organización acreditada suministrará a ENAC ejemplos del uso de la **“marca”** cuando así se le solicite.

Ante cualquier duda sobre el correcto uso de la “marca” las entidades pueden dirigirse al técnico de ENAC responsable de su expediente.

Cualquier uso no explícitamente aceptado en este documento debe ser solicitado a ENAC por escrito mediante correo electrónico dirigido direcciontecnica@enac.es.

El acreditado se compromete a comunicar a ENAC cualquier uso ilegítimo de la marca a la que ENAC le ha dado derecho de uso, por parte de terceros, así como a ejercitar cuantas acciones pudieran asistirles en caso de falsificación o manipulación de informes/certificados que incluyan dicha marca.

5.1. Reglas para el uso de la marca ENAC/MLA

La **Marca ENAC/ILAC MRA y ENAC/IAF MLA**, solamente podrá ser usada por las entidades acreditadas que hayan firmado el compromiso de utilización en las condiciones establecidas por ILAC/IAF (disponibles en www.enac.es). Las condiciones de uso son idénticas a las establecidas para la marca ENAC recogidas en el presente documento.

Los Principios Generales establecidos por IAF limitan el uso de esta marca a las actividades de certificación que han sido formalmente aceptadas por IAF (que se pueden consultar en el documento IAF PR 4 Structure of the IAF MLA and List of IAF Endorsed Normative Documents).

6. REGLAS GENERALES DE USO EN CERTIFICADOS E INFORMES¹

6.1. Consideraciones generales

La inclusión de la “marca” en los informes o certificados emitidos como resultado de actividades amparadas por la acreditación es el medio por el cual las organizaciones acreditadas declaran públicamente el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación en la realización de dichas actividades. Por tanto cualquier informe o certificado **que no incluya la “marca”**, no garantiza el cumplimiento de los requisitos de acreditación y, por tanto, **no será reconocido por ENAC, ni podrá beneficiarse de los Acuerdos Multilaterales firmados por ENAC para esa actividad.**

En un elevado número de casos los informes y certificados emitidos por los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC), son hechos valer por sus clientes ante terceros para demostrar el cumplimiento de determinados requisitos. En estos casos la acreditación tiene como principal objetivo aportar confianza a esos “terceros” en la validez y veracidad de los informes y certificados. Por ello, en la presente cláusula se establecen reglas encaminadas a garantizar que **todas las partes**, y no solamente el cliente directo del OEC, disponen de la información necesaria en la toma de decisiones, en relación a qué está cubierto por la acreditación de ENAC.

El hecho de hacer uso de la “marca” en documentos, información pública, páginas web, etc. implica un compromiso por parte de la organización acreditada de ofrecer a sus clientes en todo momento actividades acreditadas cuando actúa dentro de su alcance de acreditación. Del mismo modo cuando un cliente demanda una actividad dentro del alcance de acreditación de la organización acreditada, es un requisito implícito de aquél el que los informes/certificados emitidos estén cubiertos por la acreditación. Por tanto, en estas circunstancias, las organizaciones acreditadas deben emitir siempre **informes/certificados acreditados** cuando operan dentro del alcance de acreditación.

¹ El término se refiere al informe o certificado emitido por el OEC como resultado final de su trabajo. No incluye informes intermedios tales como un informe de auditoría de una Entidad de certificación

El ofrecer al mercado actividades como no cubiertas por la acreditación (esto es sin hacer uso de la “marca” correspondiente) cuando estén dentro del alcance de acreditación, será considerado siempre como un mal uso grave de la “marca” salvo en los casos indicados en 6.3.

En determinados casos ENAC podrá establecer requisitos de uso específicos para actividades concretas.

6.2. Reglas para el uso de la “marca” en informes/certificados

- a. Está taxativamente prohibido el uso de la “marca” en informes o certificados que no contengan ningún dato obtenido de actividades cubiertas por la acreditación.
- b. El titular de la acreditación debe estar claramente identificado en el informe/certificado y debe **coincidir exactamente con el que aparece en el certificado de acreditación.**

Cuando en un informe/certificado acreditado aparezcan varias organizaciones, o logotipos o se haga uso de un acrónimo, marca o nombre diferente al del titular (**incluso si estas aparecen en el certificado de acreditación**), se debe identificar de manera **explícita** en el cuerpo del informe/certificado (con el mismo tipo de letra, etc.) el titular de la acreditación, que es quien únicamente puede emitir el informe/certificado acreditado (p.ej.: Informe emitido por: <titular>; <titular> certifica que...; <titular> declara que....es conforme con....).

- c. Lo establecido en el punto anterior es también aplicable en el caso de que la organización acreditada disponga de diferentes localizaciones que realicen actividades cubiertas por la acreditación. En este caso deberán identificarse tanto el titular como la localización en que se ha realizado la actividad.
- d. La “marca” debe aparecer al menos en la primera página del documento (no se considera primera página cualquier portada que no esté claramente identificada con el documento en cuestión, es decir, debe estar paginada con el resto del documento y ostentar el mismo número de identificación).
- e. Con el fin de aumentar la eficacia de los acuerdos multilaterales y facilitar la aceptación de los informes/certificados acreditados en otros países, cuando la actividad acreditada esté amparada por un Acuerdo Multilateral, ENAC recomienda hacer uso de la marca de ENAC/MLA, cuando ésta exista, o referencia a que ENAC es firmante del correspondiente acuerdo multilateral de reconocimiento de la siguiente forma:

“ENAC es firmante del Acuerdo Multilateral de EA e ILAC en materia de <ensayos/calibración/etc>²”

“ENAC es firmante del Acuerdo Multilateral de EA e IAF en materia de Certificación de [Producto, Personas o Sistemas de Gestión]³”

² Se indicará la actividad para la que está acreditada la entidad

³ Se indicará la correspondiente a la actividad de certificación para la que está acreditada la entidad

- f. Siempre debe quedar claro bajo qué acreditación se emiten los informes/certificados. Por ello, en el caso de que el OEC pueda ofrecer servicios usando la “marca” de varias entidades de acreditación no podrá usar la “marca” en informes/certificados en los que se incluya la marca de otra entidad de acreditación.
- g. Las organizaciones acreditadas que tengan a su vez certificado algún sistema de gestión no podrán hacer uso de la correspondiente marca de certificación en los informes/certificados de actividades cubiertas por la acreditación.

6.3. Circunstancias en las que pueden emitirse informes/certificados sin “marca” relativos a actividades incluidas en el alcance de acreditación

- a. **Cuando existe una solicitud expresa del cliente de recibir un servicio no cubierto por la acreditación de ENAC.** En estos casos la organización acreditada deberá disponer de registros en sus procesos de emisión de ofertas y revisión de contratos de que el cliente es consciente de que va a recibir resultados de actividades realizadas sin garantía de cumplimiento de los requisitos de acreditación y, por tanto, que no están cubiertas por la acreditación de ENAC ni por los acuerdos internacionales.

NOTA IMPORTANTE: Para la aplicación de este criterio, en particular en el caso de laboratorios y entidades de inspección, debe entenderse “cliente” como aquel a quien va dirigido el informe y que por tanto está identificado en él y que puede no coincidir con la empresa u organización que solicita la actividad o que la paga. Esto es especialmente relevante cuando el destinatario del informe esté obligado por ley o por obligaciones contractuales a hacer uso de OEC acreditados o lo vaya a hacer valer en mercados exteriores, ya que los informes/certificados sin “marca” no serán aceptados como equivalentes por entidades de acreditación firmantes de los acuerdos multilaterales.

- b. **Cuando existen razones técnicas que obligan a la organización acreditada de manera temporal a incumplir algún requisito de acreditación:** La organización acreditada debe mantener registros de cuáles son esas circunstancias, así como de que su cliente es consciente de que las actividades van a ser realizadas **sin cumplir los requisitos de acreditación y por tanto no está cubiertas por la acreditación de ENAC ni por los acuerdos internacionales**

En ambos casos el informe/certificado deberá incluir una leyenda tal y como se establece en 10.1 c.

Lo indicado en esta cláusula, **NO** es aplicable a:

- Cualquier actividad que se realiza en el marco de un esquema en el que la acreditación sea condición para operar bien a través de una Autorización Administrativa o bajo las reglas de un esquema específico con el que el OEC ha firmado un contrato.
- Entidades de certificación⁴.

Por tanto, en estos casos, la entidad **debe realizar todas las actividades incluidas en el alcance de acreditación cumpliendo en todo momento los requisitos de acreditación** y, por tanto, el uso de la “marca” en informes/certificados es obligatorio⁵.

⁴ De acuerdo a los requisitos de carácter obligatorio establecidos a nivel internacional por IAF.

⁵ Salvo indicación expresa en contrario por la autoridad competente o el propietario del esquema.

6.4. Alcances flexibles

La acreditación para un alcance flexible⁶ implica el compromiso y la competencia de la entidad de ofrecer actividades acreditadas en toda la categoría incluida en el alcance. Por tanto la emisión generalizada de informes no acreditados, o la emisión, salvo en casos excepcionales y técnicamente justificados, de informes con actividades en principio amparadas por el alcance flexible pero marcadas como No acreditadas, aunque cuenten con la aceptación del cliente, dentro de una categoría se considerará un incumplimiento de los requisitos de acreditación para alcances flexibles y pueden poner en cuestión el mantenimiento de dicho alcance.

7. REGLAS GENERALES DE USO DE LA “MARCA” EN OFERTAS Y CONTRATOS

Solamente podrá incluirse la “marca” en aquellas ofertas y contratos que incluyan alguna actividad amparada por la acreditación.

Independientemente de que se use la “marca” o no en la oferta/contrato, cuando se ofrecen actividades dentro del alcance de acreditación se entenderá que dichas actividades van a ofrecerse acreditadas y por tanto acabarán en un informe/certificado acreditado salvo que se cumplan las condiciones establecidas en 6.3.

En caso de incluirse la “marca” y cuando las ofertas incluyen actividades amparadas y no amparadas se señalarán las actividades **NO amparadas** por la acreditación mediante un asterisco o similar. Asimismo, se deberá incluir con el mismo tamaño de letra que el usado en el cuerpo del documento, **en un lugar visible y cercano a la marca** la siguiente leyenda:

Las actividades marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC.

NOTA IMPORTANTE: El objetivo de esta leyenda es evitar la confusión del receptor de la oferta sobre qué está amparado por la acreditación de ENAC. Por ello la disposición de la leyenda en un “lugar visible y cercano a la marca” debería ser tal que tanto la “marca” como la leyenda se perciban de un único golpe de vista.

Si el OEC puede ofrecer servicios amparados por acreditaciones de varias entidades de acreditación y va a actuar bajo la acreditación de ENAC, deberá indicarlo expresamente en la oferta y no hacer referencia de ningún tipo a las otras acreditaciones. En estos casos el informe/certificado correspondiente deberá incluir la “marca”.

⁶ Entendiendo por tal el que se define por referencia a una lista de actividades acreditadas que mantiene la entidad acreditada de acuerdo a las reglas establecidas en cada caso por ENAC

8. REGLAS GENERALES DE USO DE LA “MARCA” EN OTROS DOCUMENTOS Y SOPORTES

Las organizaciones acreditadas **pueden** usar la “marca” o referencia a su acreditación en documentos o soportes de tipo publicitario (folletos, páginas web, anuncios, etc.) y en material de papelería (papel de cartas, correos electrónicos, impresos tales como facturas o pedidos, etc.), teniendo en cuenta en todo momento las prohibiciones establecidas en el apartado 9.

Con carácter general no está permitido el uso de la marca en elementos tales como instalaciones, escaparates, coches de empresa, etc. salvo que la actividad acreditada esté claramente asociada a dichos elementos (por ejemplo las actividades realizadas en unas instalaciones) y no se pueda prestar a confusión con otras actividades que realice el titular de la acreditación. En cualquier caso este uso debe ser estudiado caso a caso por lo que requiere de una autorización expresa de ENAC.

Cuando una *organización* esté *compuesta por diferentes localizaciones* y no todas ellas hayan sido acreditadas, solamente aquellas que sí lo hayan sido pueden hacer uso de la “marca”.

La “marca” *solamente puede ser usada* por el titular de la acreditación y *ligada a la actividad de dicha organización* y no de otras aunque éstas sean propiedad de aquella o pertenezcan a un mismo grupo empresarial.

Todo lo anterior es igualmente aplicable cuando la “marca” se usa en soporte electrónico.

9. PROHIBICIONES DE USO

La “marca” **NO** debe utilizarse en los siguientes supuestos:

- a) En etiquetas⁷, embalajes, envases, etc. o de cualquier forma en que pueda asociarse a un producto o servicio ofrecido por los clientes del OEC (sobre el uso de la Marca de Certificación Acreditada, véase 10.3.1).
- b) En documentos que incluyan resultados de actividades acreditadas o acreditables (p.ej.: adelanto de resultados) y que no cumplan todos los requisitos establecidos en el CGA de referencia para los certificados/informes.
- c) En documentos en los que no se identifique la organización a la que ha sido concedida la acreditación tal y como aparece en el correspondiente certificado de acreditación.
- d) De forma que pueda sugerir que ENAC aprueba, acepta o de alguna manera se responsabiliza de los resultados contenidos en un informe o certificado (p.ej. mediante el uso de sellos con la “marca”).
- e) Cuando la organización haya perdido su condición de acreditado, ya sea debido a una baja voluntaria, o retirada de la acreditación.

⁷ Salvo en los casos explícitamente indicados en este documento.

- f) En el caso de suspensión total o parcial de la acreditación, durante el periodo de suspensión en los casos siguientes:
1. En certificados/informes y ofertas relativos a actividades cuya acreditación haya sido suspendida.
 2. En ningún tipo de actividad publicitaria o promocional (inserciones publicitarias, "correo masivo", presentaciones públicas) de las actividades suspendidas.
 3. En la página web de la entidad en aquello que tenga que ver con las actividades suspendidas.
- g) En las tarjetas de visita del personal de las organizaciones acreditadas.
- h) En sobres.
- i) En cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición de acreditado o que pueda inducir a considerar actividades no acreditadas como cubiertas por la acreditación.
- j) Cualquier uso que resulte abusivo a juicio de ENAC.

10. REQUISITOS PARTICULARES

10.1. Ensayos⁸, muestreo, Inspección y Proveedores de Programas de Intercomparación

- a) En el caso de informes/certificados que incluyan resultados amparados y no amparados por la acreditación el receptor del informe debe poder distinguir con claridad qué actividades están cubiertas por la acreditación y cuáles no. Con este fin se establecen los siguientes requisitos:
- Se señalarán con un asterisco o de manera similar los resultados de actividades **NO amparadas** por la acreditación. La marca debe tener el mismo formato (tamaño de letra, cursiva o negrita, etc.) que la palabra o cifra a la que vaya asociada. Asimismo, se deberá incluir con el mismo tamaño de letra que el usado en el cuerpo del documento, **en un lugar visible y cercano a la marca** la siguiente leyenda:

"Los <ensayos/muestréos/inspecciones/resultados>⁹ marcados con <incluir la marca utilizada> no están amparados por la acreditación de ENAC"

- Alternativamente podrán señalarse de igual modo los resultados **amparados**. Así mismo, se deberá incluir con el mismo tamaño de letra que el usado en el cuerpo del documento, en un lugar visible y cercano a la "marca" la siguiente leyenda:

"Solamente están amparados por la acreditación los <ensayos/muestréos/inspecciones/resultados> expresamente marcados con <incluir la marca utilizada>"

NOTA: El OEC debe asegurarse de que tanto las marcas usadas como el texto son claramente percibidos por el lector del informe. Esto es tanto más importante cuanto más riesgo de confusión haya, por ejemplo será más importante cuanto menor sea la proporción de resultados no acreditados frente al de acreditados.

- En determinadas circunstancias, generalmente en el caso de actividades críticas y en los que exista el riesgo de confusión en el mercado, ENAC puede identificar actividades que no

⁸ El término "ensayo" se usa en este documento de forma extensiva e incluye tanto los ensayos realizados bajo la norma ISO 17025 como los análisis o exámenes realizados bajo la norma ISO 15189. Por tanto los laboratorios clínicos pueden sustituir el término "ensayo" por "análisis" "examen" o el término similar que se ajuste mejor a su entorno técnico

⁹ en el caso de Proveedores de Programas de Intercomparación.

pueden incluirse en un informe con marca si dicha actividad no está amparado por la acreditación (véase Anexo VII).

b) Las actividades incluidas en un informe/certificado deben estar justificadas técnicamente en la solicitud del cliente. La inclusión de actividades acreditadas en un informe/certificado con el único objeto de poder usar la “marca” en el informe se considera un uso abusivo y por tanto un incumplimiento grave de los requisitos de acreditación.

c) En los casos indicados en la cláusula 6.3 deberá incluir en los informes/certificados una leyenda que indique:

“el contenido del presente informe/certificado no está cubierto por la acreditación de ENAC ni por sus acuerdos internacionales de reconocimiento”

d) **Opiniones e interpretaciones:** si se incluyen en un informe deberán ser marcadas como no acreditadas si el laboratorio no ha incluido dicha actividad dentro de su sistema de gestión (Véase CGA-ENAC-LEC).

e) Cuando un informe contenga información sobre otras actividades no cubiertas por la acreditación (p. ej. recomendaciones, consejos, diagnósticos, etc.) se señalarán mediante un asterisco o similar. Asimismo, se deberá incluir, con el mismo tamaño de letra que el usado en el cuerpo del documento y en un lugar visible y cercano a la “marca” la siguiente leyenda:

“Las actividades, marcadas no están amparadas por la acreditación de ENAC”.

NOTA IMPORTANTE: El objetivo de estas leyendas es evitar la confusión del receptor del informe sobre qué está amparado por la acreditación de ENAC¹⁰. Por ello la disposición de la leyenda en un “lugar visible y cercano a la marca” debería ser tal que tanto la “marca” como la leyenda se perciban de un único golpe de vista.

f) Resultados provenientes de actividades realizadas por laboratorios externos.

No se permite el uso de la “marca” en informes/certificados que no contengan ningún ensayo incluido en el alcance de acreditación del emisor. En el resto de los casos se establecen las siguientes restricciones:

i. Si el laboratorio externo está acreditado por ENAC y:

- Las actividades contratadas están incluidas en el alcance de acreditación del laboratorio emisor del informe: éste puede considerarlos como cubiertos por su “marca” de acreditación siempre y cuando dichos datos estén cubiertos por la acreditación del laboratorio subcontratado y se haga mención expresa en el informe al hecho de que dichos datos han sido subcontratados.
- Las actividades contratadas no están incluidas en el alcance de acreditación del laboratorio emisor del informe: no será necesario identificarlos como no amparados por la acreditación de ENAC siempre y cuando se identifiquen claramente con la leyenda siguiente:

Ensayos/muestreo cubiertos por la acreditación ENAC nº.....

¹⁰ ENAC puede, excepcionalmente, aceptar desviaciones a estas menciones, previa justificación por parte del OEC, y solo en el caso de que los informes no se vayan a hacer valer ante terceros y que el OEC pueda asegurar que su circulación se va producir exclusivamente dentro de la organización a la que pertenece el OEC (p.ej un laboratorio de control interno, un laboratorio de un hospital, etc.).

- ii. Si el laboratorio externo está acreditado por una entidad de acreditación firmante de un MLA con ENAC, deberán ser identificados como *no amparados por la acreditación de ENAC* tal y como se indica en 10.1 a). No obstante, en estos casos, siempre y cuando los resultados estén cubiertos por la acreditación del laboratorio externo, puede hacerse mención a que dichos ensayos están amparados por una acreditación con la leyenda:

Ensayos cubiertos por la acreditación nº..... emitida por <entidad de acreditación correspondiente>

- iii. En los dos casos anteriores el laboratorio emisor del informe debe mantener y tener a disposición de ENAC tanto la evidencia de que los resultados están cubiertos por la acreditación del laboratorio externo como los registros que avalen que la subcontratación se ha realizado de acuerdo a lo indicado en la norma ISO 17025.
- iv. Con el fin de evitar la confusión no se permite en ningún caso incluir en el informe la “marca” de acreditación del laboratorio externo.
- g) Cuando la transmisión de resultados sea tal que por su naturaleza nos sea factible el uso de la “marca” (esto es especialmente aplicable en el caso de laboratorios cuando, por ejemplo, el cliente accede directamente a los datos a través de un portal web o de una base de datos compartida) se entenderá que todos los datos resultado de actividades incluidas en el alcance de acreditación están cubiertas por esta. En caso contrario la organización acreditada deberá estar en disposición de demostrar que cumple con los requisitos establecidos en este documento en lo que respecta a la emisión de resultados no cubiertos por la acreditación y en particular con lo establecido en las cláusulas 6.3 y 10.1.c).
- h) Los laboratorios que utilicen **kits de ensayo** no pueden usar la marca de acreditación de forma que se sugiera o de a entender que el *kit* como tal ha sido aprobado, validado o aceptado por ENAC. En particular los laboratorios acreditados que además de utilizar *kits* de ensayo sean fabricantes o comercializadores de estos no pueden hacer uso, bajo ninguna circunstancia, de la marca de acreditación en su publicidad, ofertas y/o cualquier otro documento en el que se haga referencia a su actividad como fabricante o comercializador de *kits*.
- i) Véanse las particularidades para alcances flexibles en la cláusula 6.3.
- j) **Etiquetas de inspección:** Las entidades de inspección podrán incluir la marca de acreditación en etiquetas adheridas a los ítems inspeccionados (siempre que estos estén incluidos en su alcance de acreditación) siempre que dicha etiqueta haya sido directamente puesta por el propio inspector como resultado de una inspección favorable, que no puedan ser reutilizadas y que así esté establecido en los procedimientos de la entidad.

Las etiquetas deberán indicar que el ítem ha sido inspeccionado indicando “inspeccionado por...” o similar e incluirán:

- . Una identificación del titular de la acreditación.
- . La fecha de la inspección y una fecha de validez si así lo establece el documento normativo correspondiente.
- . Un código o similar que garantice su trazabilidad al informe o acta de inspección correspondiente.

10.2. Calibración

- a) En los casos indicados en la cláusula 6.3 deberá incluir en los informes/certificados una leyenda que indique:

“el contenido del presente informe/certificado no está cubierto por la acreditación de ENAC ni por sus acuerdos internacionales de reconocimiento”

- b) En el caso de que el número de valores amparados por la acreditación incluidos en el certificado sea **minoritario** frente a los no amparados NO se podrá utilizar la “marca”, si bien podrá indicarse, junto a cada uno de los datos amparados por la acreditación la siguiente leyenda:

“Amparado por la acreditación ENAC nº <número de acreditación>”.

- c) En el caso de que el número de valores amparados por la acreditación sea mayoritario podrá utilizarse la “marca” y se identificarán los valores **NO amparados**, como en el caso de ensayos e inspección. (véase 0 a)
- d) Cuando un certificado contenga el resultado de actividades no amparadas por la acreditación se identificarán las actividades **NO amparadas**, como en el caso de ensayos e inspección. (véase 10.1.c).

Como anexo a este documento se presenta un formato recomendado para la primera página de un certificado de calibración.

- e) Las etiquetas de calibración podrán incluir referencia a la acreditación de ENAC siempre que:
- El equipo haya sido calibrado bajo el alcance de acreditación.
 - La etiqueta no suponga el cumplimiento del equipo con una especificación ni una garantía de la calidad del mismo.

Como anexo a este documento se presenta un formato recomendado de las etiquetas de calibración.

10.3. Certificación

La “marca” puede utilizarse sólo en certificados cuyo alcance esté amparado por la acreditación, no permitiéndose en aquellos certificados que contengan alcances parcialmente amparados por la acreditación.

Las entidades acreditadas NO permitirán bajo ninguna circunstancia que sus clientes utilicen la “marca”.

10.3.1 Marca de Certificación Acreditada (MCA)

Las entidades de certificación podrán permitir a sus clientes el uso de la **Marca de Certificación Acreditada (MCA)** de la forma establecida en el Anexo IV y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) La MCA debe formar una unidad gráfica con la marca de la entidad de certificación de forma que sea utilizada como una única marca. **La Entidad de certificación enviará a ENAC un ejemplo de la MCA que pretende utilizar y no permitirá su uso a sus clientes hasta no recibir aprobación escrita por parte de ENAC.**
- b) La MCA deberá aparecer siempre asociada con el nombre de la empresa/persona certificada (el que figura en su certificado).

- c) La MCA sólo podrá ser utilizada por empresa o personas que dispongan de un certificado acreditado y asociada exclusivamente a aquello que esté cubierto por dicho certificado.
- d) La MCA puede utilizarse, en **material de papelería** (papel de cartas, facturas, saludas, etc.), **En material publicitario** de cualquier índole (anuncios de prensa y TV; material promocional tal como calendarios, agendas, etc.; anuncios en vallas publicitarias, autobuses; en vehículos rotulados; etc.
- e) **En el caso de ofertas**, si no todo lo ofertado cae dentro del alcance de certificación deberá indicarse, mediante una marca, leyenda o cualquier otro medio, qué es lo que está amparado por la certificación.
- f) En el caso de **catálogos** de productos o servicios, si no todas las actividades están amparados por la certificación, deberá hacerse clara distinción entre unas y otras.
- g) En el caso de certificación de sistemas de gestión su uso se ha de ceñir, además de lo indicado aquí, a lo establecido en el documento CGA-ENAC-CSG.
- h) En el caso de certificación de producto en etiquetas sobre el propio producto o su embalaje. En el caso de empresas de servicio, podrá utilizarse sobre el producto objeto del servicio (p.ej. podrá usarlo el mantenedor del ascensor sobre los ascensores que realiza el mantenimiento) siempre que en su uso quede claro que es el servicio lo certificado y no el producto sobre el que se fija la marca.
- i) En el caso de certificación de personas se permite el uso en carnés.

Es responsabilidad del certificador establecer un sistema de supervisión eficaz del uso de la MCA, que incluya las sanciones apropiadas ante posibles usos incorrectos.

El incumplimiento sistemático por parte de los clientes de las entidades acreditadas de las reglas aquí expuestas y de los procedimientos establecidos por la entidad de certificación serán consideradas por ENAC como un incumplimiento grave de las obligaciones que como acreditada tiene la entidad de certificación, dando lugar a las acciones contempladas para estos casos por el correspondiente Procedimiento de Acreditación.

La MCA solamente puede ser usada por los clientes de entidades de certificación y está expresamente prohibido su uso a los clientes de cualquier otro organismo de evaluación de la conformidad acreditado por ENAC.

10.4. Organismos de Control

Los **Organismos de Control** utilizarán la “marca” correspondiente a la actividad para la cual se han acreditado (Ensayo, Inspección o Certificación) si bien solo podrán hacerlo, **una vez autorizados¹¹ por la administración competente.**

La cláusula 10.3.1 no es aplicable a Organismos de Control y, por tanto, sus clientes no podrán hacer uso de la Marca de Certificación Acreditada.

¹¹ El término “autorizado” se utiliza en su sentido más amplio e incluye cualquier método utilizado en derecho por parte de la Administración para permitir el ejercicio de una actividad en un campo regulado (notificación, declaración responsable, autorización...).

Si la autoridad competente lo permite los Organismos de Control pueden hacer uso de etiquetas siempre que se cumpla lo establecido en 10.1 j.

10.5. Productores de Materiales de Referencia

La “marca” podrá usarse en etiquetas siempre que:

- a) el material y todos los valores a él asignados incluidos en la etiqueta estén cubiertos por la acreditación.
- b) la etiqueta no incluya más información que la requerida en la norma de referencia.

10.6. Verificación medioambiental y Verificación de Gases de Efecto Invernadero

Los verificadores acreditados NO permitirán bajo ninguna circunstancia que sus clientes utilicen la “marca”. Esto incluye la prohibición de su uso en el informe verificado.

11. DESCRIPCIÓN

Cualquier uso diferente al indicado en este punto debe ser consultado previamente a ENAC.

11.1. Forma, dimensiones, color y disposición de la “marca”

En los anexos II y III se muestra la “marca” de ENAC y las marcas de ENAC/MLA, respectivamente, con sus características:

- Las dimensiones de las marcas pueden ampliarse o reducirse, siempre que se conserven las proporciones originales y el número de acreditación y los textos sean legibles, para adaptarlo a las necesidades del acreditado.

En el caso de la marca ENAC/IAF MLA se establece la limitación de que el diámetro de la marca de IAF debe ser en cualquier caso **mayor de 20mm**. Las reducciones que se hagan, por tanto, deberán tener en cuenta esta circunstancia.

- No se aceptarán tamaños mayores que el logotipo de la propia organización acreditada. En general, estas marcas deben ser sensiblemente menores que la de la organización acreditada.
- No se aceptarán tamaños que hagan ilegible la actividad o el número de acreditación.

Una organización que para un mismo esquema de evaluación de la conformidad disponga de varias acreditaciones (p.e. varios expedientes de ensayos) puede optar por usar una sola marca que incluya todas las actividades acreditadas incluyendo los números de acreditaciones o una marca por cada actividad acreditada.

11.2. Referencia a la condición de acreditado

La organización puede hacer referencia a su condición de acreditado, en función de la acreditación de que dispone, por alguna de las frases siguientes:

“Laboratorio de calibración / ensayo ...

“Entidad de certificación de sistemas de gestión (calidad, medioambiente,...) / producto / personas ...

“Entidad de inspección ...

“Verificador medioambiental ...

“Verificador de gases de efecto invernadero

“Proveedor de Programas de Intercomparación ...

“Organismo de Control...

“Productor de materiales de referencia....”

... acreditado por ENAC con acreditación Nº”

La frase usada debe ser idéntica a la indicada. Las condiciones y restricciones del uso de estas frases son las mismas que las de la marca. Las frases deben estar escritas en el mismo tamaño de letra que el usado en el cuerpo del documento en el que figuren (en el caso de informes en el mismo tipo de letra que los resultados del informe) y ser legibles.

12. MAL USO DE LA “MARCA”

Es responsabilidad de la organización acreditada el demostrar a ENAC que hace un uso adecuado de la “marca” por lo que su sistema de registros y emisión de informes/certificados debe ser tal que proporcione evidencias de su uso correcto. Esto implica que la organización acreditada debe ser capaz de demostrar que usa la “marca” solamente en actividades cubiertas por su alcance de acreditación y en las condiciones establecidas en este documento. Con el fin de asegurarse de esto, las auditorías de ENAC se extenderán, con este único fin, a registros (principalmente ofertas e informes/certificados) así como a material publicitario de actividades realizadas por la organización fuera del alcance de acreditación.

El incumplimiento por parte de las organizaciones acreditadas de los requisitos establecidos en el presente documento puede ser considerado por ENAC como un incumplimiento grave de las obligaciones que como acreditada tiene la organización iniciándose en este caso el proceso de suspensión de la acreditación. En cualquier caso, el incumplimiento se considerará grave si es reiterado y cuando suponga una competencia desleal con otras entidades acreditadas, cuando se ofrezca de manera sistemática o no justificada (véase cláusula 6.3) actividad no acreditada dentro del alcance de acreditación o cuando se hace uso de la “marca” durante periodos de suspensión, ya sea ésta voluntaria o no.

ENAC se reserva el derecho de publicar en su página web cualquier uso incorrecto o abusivo de su “marca”.

La edición en vigor de este documento está disponible en www.enac.es. Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.

Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, en la siguiente dirección (calidad@enac.es) indicando en el asunto el código del documento

LOGOTIPO ENAC. MARCAS ILAC E IAF



El Logotipo de ENAC y las marcas de ILAC e IAF solamente puede ser utilizadas por ENAC. Tanto el logotipo de ENAC como las marcas de ILAC e IAF están legalmente protegidos.

MARCA ENAC

LA ORGANIZACIÓN ACREDITADA REPRODUCIRÁ LA MARCA A PARTIR DEL ARCHIVO QUE ACOMPAÑA AL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN(*)



COLORES Y TIPOGRAFÍAS

LA MARCA IRÁ EN LOS COLORES INDICADOS A CONTINUACIÓN (O EN BLANCO, NEGRO O GRIS)



Corona completa y siglas letras N y A: Pantone 123 (Magenta 30%
Amarillo 94%)

Siglas letras E y C: Pantone 032 (Magenta 94% Amarillo 87%)

Texto y número: Pantone Black

La información inferior (nº de acreditación) se compondrá en tipografía arial en los cuerpos necesarios para ajustarse a las diferentes proporciones

(*) Las organizaciones acreditadas pueden solicitar a ENAC copia de estos ficheros (Dirección de Operaciones: operaciones@enac.es).

Para cualquier duda sobre el correcto uso de marca puede dirigirse al técnico de ENAC responsable de su expediente.

MARCA ENAC/ILAC MRA

LA ORGANIZACIÓN ACREDITADA REPRODUCIRÁ LA MARCA A PARTIR DEL ARCHIVO FACILITADO POR ENAC TRAS LA FIRMA DE LA CORRESPONDIENTE DECLARACIÓN (*).



COLORES

LA MARCA IRÁ EN LOS COLORES INDICADOS A CONTINUACIÓN, O EN BLANCO Y NEGRO



PANTONE 293C (blue)

C100 M56 A0 N0

WEBSITE R0 G0 B229

(*) La marca de ENAC/ILAC MRA, y de acuerdo a lo establecido por ILAC, solamente podrá ser usada por las organizaciones acreditadas que hayan firmado y remitido a ENAC el correspondiente compromiso de cumplir **las reglas específicas para su uso**. La formalización de este compromiso, disponible en web, y el consiguiente **uso de la marca ENAC/ILAC MRA no supone coste alguno**.

Para cualquier duda sobre el correcto uso de marca puede dirigirse al técnico de ENAC responsable de su expediente.

MARCA ENAC/IAF MLA

LA ORGANIZACIÓN ACREDITADA REPRODUCIRÁ LA MARCA A PARTIR DEL ARCHIVO FACILITADO POR ENAC TRAS LA FIRMA DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO (*).



COLORES

LA MARCA IRÁ EN LOS COLORES INDICADOS A CONTINUACIÓN, O EN BLANCO Y NEGRO



PANTONE 299 (azul claro)

PANTONE 2747 (azul oscuro)

(*). La marca de ENAC/IAF MLA, y de acuerdo a lo establecido por IAF, solamente podrá ser usada por entidades acreditadas que hayan firmado el correspondiente contrato en el que se establecen **obligaciones contractuales específicas para su uso**. La suscripción de este contrato y el consiguiente **uso de la marca ENAC/IAF MLA no supone coste alguno**.

Las organizaciones acreditadas pueden solicitar a ENAC la suscripción del contrato para uso de esta marca ENAC/MLA (Dirección de Operaciones: operaciones@enac.es), indicando los esquemas.

Para cualquier duda sobre el correcto uso de marca puede dirigirse al técnico de ENAC responsable de su expediente.

MARCA DE CERTIFICACIÓN ACREDITADA (MCA)

ESTRUCTURA



APLICACIÓN



MODELO DE PRIMERA PÁGINA DE UN CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ENAC

**ESPACIO DESTINADO
A LA MARCA DE
ACREDITACIÓN**

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificate of Calibration

Número
Number

Página ____ de ____ páginas
Page ____ of ____ pages

(Espacio reservado para el nombre y dirección del laboratorio)

(Logotipo del laboratorio)

OBJETO

Item

MARCA

Mark

MODELO

Model

IDENTIFICACIÓN

Identification

SOLICITANTE

Applicant

FECHAS DE CALIBRACIÓN

Date/s of calibration

Signatario/s autorizado/s

Authorized signatory/ies

Fecha de emisión

Date of issue

Este certificado se expide de acuerdo con las condiciones de la acreditación concedida por ENAC que ha comprobado las capacidades de medida del laboratorio y su trazabilidad a patrones nacionales o internacionales.

ENAC es firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) de calibración de European Cooperation for Accreditation (EA) y de International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC).

This certificate is issued in accordance with the conditions of accreditation granted by ENAC which has assessed the measurements capability of the laboratory and its traceability to national or international standards.

ENAC is one of the signatories of the Multilateral Agreement of the European Cooperation for Accreditation (EA) and the International Laboratories Accreditation Cooperation (ILAC).

ETIQUETAS DE CALIBRACIÓN

MARCA DE ENAC. CARACTERÍSTICAS

FIGURA 1. ETIQUETAS DE CALIBRACIÓN

PUEDEN EXISTIR CASOS EN LOS QUE EL TAMAÑO DEL PRODUCTO O ELEMENTO MOTIVO DE CALIBRACIÓN, SEA DE DIMENSIONES REDUCIDAS, POR LO QUE SE ESTABLECE ESTA APLICACIÓN ESPECIAL.



EL ESPACIO PARA LA CODIFICACIÓN SITUADA EN LA PARTE INFERIOR DE LA MARCA QUEDARÁ MUY REDUCIDO, POR LO QUE SE DEBE TENER ESTA CUESTIÓN PRESENTE A LA HORA DE SU IMPRESIÓN.

ALTERNATIVAS DE DISEÑO DE PEQUEÑAS ETIQUETAS (TAMAÑO REAL)

<i>Nombre o Logotipo del Laboratorio</i>	ENAC CALIBRACIÓN Nº	Instrumento:
	Instrumento:	Nº Certificado:
	Nº Certificado:	Nº de Serie:
	Fecha:	Fecha:

<i>Nombre o Logotipo del Laboratorio</i>	ENAC CALIBRACIÓN Nº
Instrumento:	
Nº Certificado:	
Nº de Serie:	
Fecha:	

RELACIÓN DE ENSAYOS QUE SOLAMENTE PUEDEN INCLUIRSE EN INFORMES DE ENSAYO CON MARCA DE ENAC SI EL PROPIO ENSAYO ESTÁ ACREDITADO

1. Ensayo de detección y recuento de Legionella.